



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En Olivares, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, siendo las diez horas y veinticinco minutos de la mañana, se reúnen ante mí la Secretaria General del Ayuntamiento de Olivares D^a Ana Gómez Velarde, en el despacho de la alcaldía del Ayuntamiento de Olivares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del ROF, y en primera convocatoria, siendo el presidente de la sesión, D. Isidoro Ramos García, asisten los siguientes señores y señoras concejales: D^a M^a Carmen Mateos Pérez, Doña Inés M^a Mateos Pérez y Don José Manuel Cotán García, miembros que forman la Junta de Gobierno Local al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, de para lo que han sido previamente convocados al efecto, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO. ACTA ANTERIOR DE 14-06-2024.

PUNTO SEGUNDO: EXPEDIENTE N° 2024/TAB_01/000284. CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER MECÁNICO DE VEHÍCULOS CON EMPLAZAMIENTO EN C/ EL TOBAR, 1.

PUNTO TERCERO: EXPEDIENTE N° 2023/URB_01/000027. DECLARAR EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN A LA EDIFICACIÓN SITA EN CALLE PÍO X, N.º. 66.

PUNTO CUARTO: EXPEDIENTE N° 2024/DOU_01/000009. CESE DE LA ACTUACIÓN ASÍ COMO LA INTERRUPTIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS PRETENDIDA CON LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL INMUEBLE SITO EN PARCELA N.º. 69 DEL POLÍGONO N.º. 12

PUNTO QUINTO: EXPEDIENTE N° 2024/PGJ-01/000015. APROBACION FACTURA OBRAS DE REPARACIONES PUNTUALES Y DESBROCE DE CAMINOS AGRÍCOLAS.

PUNTO SEXTO: EXPEDIENTE N° 2024-TAB/01-000214. APROBACION FACTURA ANIMACIÓN TEATRO CALLE FRENETIKO BARROCO.

PUNTO SÉPTIMO: EXPEDIENTE N° 2024/PGJ_01/000016. ADJUDICACIÓN EL CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA.

PUNTO OCTAVO: EXPEDIENTE N° 2024/INT_01/000012. APORTACIÓN 2024 CONSORCIO PREVENCIÓN EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO. POR NIVEL DE VINCULACIÓN JURÍDICA.

PUNTO NOVENO: EXPEDIENTE N° 2024/GEN_01/000299. AUTORIZACIÓN DE PASO DE LA PRUEBA DEPORTIVA “XI CICLODEPORTIVA VILLA DE ESPARTINAS”, POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIVARES.

PUNTO DÉCIMO: EXPEDIENTE N°: 2024/SEL_01/000004. APROBACION DE LAS BASES REGULADORAS, ASÍ COMO SU CONVOCATORIA, DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE LA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO CON LA CATEGORIA DE OFICIAL POLIVALENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2023.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO: ASUNTOS URGENTES.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



PUNTO SEGUNDO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

ORDEN DEL DIA

PUNTO PRIMERO. ACTA ANTERIOR DE 14-06-2024.

El Sr. Alcalde, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, da cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local pertenecientes a la sesión del día catorce de junio de 2024.

PUNTO SEGUNDO: EXPEDIENTE N° 2024/TAB_01/000284. CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER MECÁNICO DE VEHÍCULOS CON EMPLAZAMIENTO EN C/ EL TOBAR, 1.

1.- Visto el Registro de Entrada n.º 6747 de fecha 11/09/2023 por el que GAMAS ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.L.P con CIF B90373432, en representación de D. Jesús Morales Morales solicita calificación ambiental para la actividad de TALLER MECÁNICO DE VEHÍCULOS con emplazamiento en **C/ El Tobar, 1, de esta localidad, con R^º. Catastral: 2057706QB5425N0001BS**, aportando proyecto de “licencia de apertura para taller de mecánica del automóvil”, redactado por el Arquitecto técnico D. Manuel Arévalo del Toro de 02/10/23, así como anexo de subsanación al proyecto de abril de 2024.

2.- Con fecha 09/10/2023 y Registro de Salida nº 2937, se solicita a la O.T.M. informe de calificación ambiental, de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al encontrarse relacionada en el Anexo III de la Ley 3/2014 de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, en la categoría 13.48 BIS, “*Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general*”. Con fecha 11/01/2024 y Registro de Entrada n.º 182, se recibe dicho informe dando el visto bueno siempre que se observe el cumplimiento de los requisitos recogidos en él.

3.- Tras haber estado expuesto al público, durante el tiempo reglamentariamente establecido, y habiéndose notificado a los propietarios colindantes la puesta a disposición del expediente abierto ante la solicitud de calificación ambiental presentada, para la implantación de la actividad de TALLER MECÁNICO DE VEHÍCULOS, en el emplazamiento mencionado, de conformidad con lo establecido en el art. 13 y 14 del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, para la presentación de alegaciones, se pone de manifiesto mediante diligencia de Secretaría obrante en el expediente que NO se han presentado alegaciones.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



4.- De conformidad con lo establecido art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y el artículo 14 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se emiten informe técnico favorable con condicionantes de fecha 26/04/2024 e informe jurídico favorable de fecha 13/05/2024.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la competencia para otorgar las Calificación Ambiental corresponderá al Ayuntamiento. El artículo 21.1q) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que es competencia del Alcalde el otorgamiento de todo tipo de licencias o autorizaciones, no obstante dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía n.º 973/2023, de fecha 21 de junio de 2023.

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con los artículos 21.1.q) y 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local y lo ordenado mediante Resolución de Alcaldía n.º 973/2023, de fecha 21 de junio de 2023, y para su consideración, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

PRIMERO. Otorgar la calificación ambiental FAVORABLE para la actividad de TALLER MECÁNICO DE VEHÍCULOS solicitada por GAMAS ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.L.P con CIF B90373432, en representación de D. Jesús Morales Morales, con emplazamiento en C/ El Tobar, 1, de esta localidad, con Rfª. Catastral: 2057706QB5425N0001BS, de esta localidad, siempre que se observe el cumplimiento de los requisitos ambientales recogidos en los informes emitido por la O.T.M. citado anteriormente, en concreto:

1. El titular de la actuación debe presentar en el ayuntamiento declaración responsable en la que manifestará bajo su responsabilidad, que ha ejecutado o ejecutará la actuación cumpliendo los aspectos considerados en el análisis ambiental; que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente; que dispone de la documentación que así lo acredita, incluyendo los títulos administrativos que procedan; y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura. Específicamente el titular manifestará que dispone de:

a). Proyecto técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente, que deberá incluir, a los efectos ambientales, el análisis ambiental que recoja los extremos incluidos en artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental. (El cual nos ha sido aportado y es objeto de este informe)

b). Certificación de persona técnico competente, en el supuesto en el que la legislación exija la suscripción de proyecto técnico, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental recogido en el párrafo a); o, en su defecto, el titular de la actuación deberá contar con las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación.

2. El titular deberá disponer de los títulos administrativos que procedan para el ejercicio de la actividad.
3. El Ayuntamiento comprobará que la actividad dispone de los documentos acreditativos de la legalización de las instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial, teniendo en cuenta las normas sectoriales en la materia y los modelos establecidos por los órganos competentes en la materia, si procede.
4. El Ayuntamiento deberá velar por el cumplimiento del procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud cuando así proceda según la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
5. No se considera compatible tener un sumidero en el centro de la nave y no disponer de arqueta separadora de grasas ya que no se puede garantizar que los vertidos líquidos tanto accidentales como de lavado vayan a la red de saneamiento. Por tanto, ante la imposibilidad manifestada de implantar una arqueta separadora de grasas se deberá tapar el sumidero, utilizando para la recogida de vertidos la sepiolita tal y como se recoge en el proyecto. No obstante se estará a este respecto supeditados al criterio de Aljarafesa quien además determinará los parámetros físico-químicos y condiciones de vertido a la red de saneamiento.
6. La evacuación de los residuos municipales se realizará en las condiciones que determine la entidad gestora de los residuos urbanos y cumpliendo el art. 25 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, o en su caso gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, lo cual deberá acreditar documentalmente. En concreto en lo que se refiere a los neumáticos fuera de uso, el poseedor está obligado a entregarlos al productor o a un centro autorizado o gestor a menos que procedan a gestionarlos por sí mismos (art. 5 Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso). El titular deberá presentar comunicación previa ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para la instalación de una actividad productora de residuos peligrosos, conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Y contrato con gestor autorizado de residuos peligrosos. Dicha comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, previsto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

7. El Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismo, en cumplimiento de del artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Así como a la verificación del cumplimiento de las obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición contempladas en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

8. Se deberá aportar certificación de que en el suelo donde se va a ejercer la actividad no ha soportado con anterioridad una actividad potencialmente contaminante del suelo.

9. Para poder realizar reparaciones o mantenimiento de sistemas de climatización de vehículos con refrigerantes basados en gases fluorados, el personal que se encargue de dichas operaciones deberá contar con la certificación prevista en el anexo I.3 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados. Los refrigerantes contaminados que no sea posible reutilizar deberán gestionarse como residuo peligroso.

10. Al realizar operaciones de limpieza de piezas con disolventes la actividad está incluida en el CAPCA 06020104 por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones recogidas en el artículo 7 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

11. La persona o entidad promotora o titular de la actividad deberá presentar con carácter previo y como requisito para la obtención, en su caso, de las autorizaciones que habiliten para llevar a cabo la correspondiente actividad, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, y en todo caso, con anterioridad a la puesta en marcha o funcionamiento de aquéllas, que deberá ser expedida por personal técnico competente, según lo recogido en el artículo 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. Dicha certificación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes puntos:

a. Informe de prevención acústica, según se define en la Instrucción Técnica 4 (Decreto 6/2012) de los ensayos acústicos siguientes: - Valoración del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior transmitidos por la actividad como mínimo en el punto más desfavorable frente a la fachada.

b. Comprobación del cumplimiento del resto de requisitos contemplados en el contenido acústico del proyecto, distintos de los ensayos programados. Las certificaciones contempladas en el apartado anterior podrán integrarse, en su caso, en la certificación previa a la puesta en marcha referida en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siempre que su contenido se ajuste a lo establecido.

12. Según el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que esta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

13. El responsable de la actividad y en su caso el personal que te tenga a su cargo deberá velar por comportamiento respetuoso de la clientela, en especial en el horario nocturno. Se deberá evitar las voces, gritos, cante o ruidos que no correspondan al uso concreto del servicio de hostelería que se presta. Igualmente se deberá ser cuidadoso en la hora de cierre y recogida, evitando golpes, arrastres o cualquier otro ruido que pueda perturbar el descanso de los vecinos.

SEGUNDO.- Queda prohibido iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto de conformidad con el artículo 15.4 del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y se presente o complete la declaración responsable para el ejercicio de la actividad presentada, recogiendo, entre otros, el/los epígrafe/s correspondiente/s de la normativa estatal sobre actividades económicas al que pretenda acogerse.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO.- Trasladar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la resolución relativa en el plazo de diez días desde que se emite la misma para su conocimiento y para que se proceda a inscribir la misma en el Registro de Actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



QUINTO. - Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

PUNTO TERCERO: EXPEDIENTE N° 2023/URB_01/000027. DECLARAR EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN A LA EDIFICACIÓN SITA EN CALLE PÍO X, N.º. 66.

1.- D. MANUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, solicita con fecha 27/11/2023, y Reg. E. N.º 8713, Declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación de edificación de dos viviendas y cochera con emplazamiento en C/ Pío X, 66, de esta localidad, R^º catastral 2255509QB5425N001DS, aporta Documento para declaración de situación de asimilado a fuera de ordenación de edificación de dos viviendas y cochera, redactado por el Arquitecto D. Alfredo Alonso Sameño con visado colegial 23/003429-T001 de 23/11/23, incluyendo Cuestionario de Estadística de Edificación y Vivienda.

2.- Según el artículo 408.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, ante la solicitud de reconocimiento de edificación en situación de asimilado a fuera de ordenación “A la vista de la documentación técnica, de los informes emitidos y de los antecedentes que obren en el Ayuntamiento sobre la edificación irregular, los servicios técnicos y jurídicos emitirán informe sobre la idoneidad de la citada documentación, sobre el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación y, en su caso, sobre las obras necesarias para cumplir con estos requisitos y sobre la ejecución de las mismas...”

3.- Consta en el expediente informe técnico, de fecha 07/02/24, en el que se informa de la IDONEIDAD de la documentación, al permitir verificar el cumplimiento de los requisitos para su reconocimiento, no constando obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de la edificación ni afección a terrenos de dominio público, así como informe jurídico de fecha 15/05/2024.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- . Las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, en cualquier clase de suelo y cualquiera que sea su uso, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística, se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Corresponde al Ayuntamiento la tramitación y resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación previa exigencia de los informes y autorizaciones sectoriales que sean preceptivos, debiendo efectuar indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación. El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

Las edificaciones irregulares a las que se refiere el apartado 1 no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, salvo las que el Ayuntamiento ordene realizar para garantizar las condiciones de seguridad y salubridad.

No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación en aquellas edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en la presente ley, ni en las edificaciones que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destinan, salvo que previamente se hubieran realizado por orden del Ayuntamiento las obras necesarias para alcanzar dichas condiciones; ni en las edificaciones irregulares realizadas sobre suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la Administración competente para evitar dichos riesgos.

SEGUNDO.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico, y lo es sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

En el caso de parcelaciones urbanísticas en cualquier clase de suelo, la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación comprenderá la edificación y la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con los linderos existentes, debiendo constar reflejados estos extremos en la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

Este régimen también será de aplicación a las parcelas sobre las que existan edificaciones irregulares para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 153.1 que se encuentren sobre parcelaciones



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



con título habilitante declarado nulo, sin perjuicio de las resoluciones judiciales que, en su caso, se dicten en ejecución de sentencias.

En suelo rústico, dicha declaración surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de segregación en la presente ley.

Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando estos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a ellos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios y garantizarán el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en ella se lleven o puedan llevar a cabo.

Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

La declaración de asimilado a fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en el folio registral de la finca objeto de dicha declaración en los términos establecidos en la legislación estatal.

En las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación podrán autorizarse, a través de las correspondientes licencias, los cambios de uso que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y las obras de conservación y reforma, incluidas las de consolidación que no impliquen un incremento de la ocupación ni del volumen edificado, salvo que ello resulte necesario para la ejecución de elementos auxiliares exigidos por la normativa sectorial que resulte de aplicación.

TERCERO.- El reconocimiento de una edificación irregular en situación de asimilado a fuera de ordenación implica la concurrencia de los siguientes requisitos:



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



a) Que ha transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística, conforme a lo previsto en el artículo 153.1 de la Ley.

b) Que reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina, conforme a lo dispuesto en la normativa municipal o, en su defecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 407.

c) Que no se encuentra sobre suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la Administración competente para evitar dichos riesgos.

CUARTO.- En ausencia de normativa municipal, se entenderá que la edificación irregular terminada reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad cuando disponga de:

a) Las condiciones de seguridad estructural necesarias sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.

b) Las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas.

c) Un sistema de abastecimiento de agua y de suministro eléctrico que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a lo establecido en la normativa de aplicación. Cuando el sistema de abastecimiento de agua sea autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación. En todo caso, deberá quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano.

d) Un sistema de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

Las edificaciones destinadas a uso residencial, además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

a) La edificación deberá incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.



b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán disponer de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

QUINTO.- La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

- a) La identificación de la edificación y, en su caso, parte de ésta afectada por la resolución.
- b) El reconocimiento de que ha transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística.
- c) El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.
- d) El reconocimiento de que la edificación no se encuentra en suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos y, en su caso, acreditación de que se han adoptado las medidas para evitar los mismos conforme a lo previsto en el artículo 408.5.
- e) Los servicios básicos y de telecomunicaciones que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 410.5.
- f) Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales, así como de procedimientos sancionadores o de protección de la legalidad de naturaleza sectorial, que pudieran afectar a la edificación.
- g) Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 410.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 405 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y el artículo 21.q de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para reconocer la situación de Asimilado a Fuera de Ordenación corresponderá al Alcalde. No obstante mediante Resolución de Alcaldía n.º 975/2023, de fecha 21 de junio de 2023, dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

PRIMERO. - Declarar en situación de Asimilado a Fuera de Ordenación a la edificación sita en calle Pío X, n.º. 66 y referencia catastral 2255509QB5425N0001DS, al cumplirse lo estipulado en el artículo 405 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, ante la solicitud de reconocimiento de edificación en situación de asimilado a fuera de ordenación.

SEGUNDO. – En ausencia de normativa municipal, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 407 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se consignan expresamente los siguientes extremos:

- a. **La identificación de la edificación y, en su caso, parte de ésta afectada por la resolución.**

Calle Pío X, n.º. 66. Referencia catastral: 2255509QB5425N0001DS

- b. **El reconocimiento de que ha transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística.**

Declarar que ha transcurrido el plazo de seis años previsto para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

- c. **El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.**

Declarar que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 407 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



- d. **El reconocimiento de que la edificación no se encuentra en suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos y, en su caso, acreditación de que se han adoptado las medidas para evitar los mismos conforme a lo previsto en el artículo 408.5.**

La edificación no se encuentra en suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos.

- e. **Los servicios básicos y de telecomunicaciones que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 410.5.**

Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras o a las redes de telecomunicaciones, o cuando éstos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a ellos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes.

Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios y garantizarán el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles que deberán contar con la autorización sectorial que corresponda.

- f. **Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales, así como de procedimientos sancionadores o de protección de la legalidad de naturaleza sectorial, que pudieran afectar a la edificación.**

No consta

- g. **Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 410.**

1. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular es un acto reglado que no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos administrativos o resoluciones judiciales a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. El acto administrativo deberá dictarse sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



2. En el caso de parcelaciones urbanísticas en cualquier clase de suelo, la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación comprenderá la edificación y la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con los linderos existentes, debiendo constar reflejados estos extremos en la declaración de asimilado a fuera de ordenación. Este régimen también se aplicará a las parcelas sobre las que existan edificaciones irregulares para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 153.1 de la Ley, que se encuentren sobre parcelaciones con título habilitante declarado nulo, sin perjuicio de las resoluciones judiciales que, en su caso, se dicten en ejecución de sentencias. En suelo rústico, dicha declaración surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de segregación en la Ley y en el Reglamento.

3. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

4. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación podrán realizarse las obras de conservación, las obras de reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística. Estas obras están sujetas a licencia, salvo que constituyan actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto conforme a la legislación vigente, en cuyo caso estarán sometidas a declaración responsable.

No podrá autorizarse usos y obras que supongan un incremento de la ocupación o del volumen edificado o que conlleven nuevos incumplimientos de las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística. Podrán eximirse de estas condiciones a los proyectos que acrediten que no existe una solución alternativa para ejecutar elementos auxiliares de la edificación que resulten necesarios para garantizar las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad en cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a los usos y actividades que en la misma se desarrollan.

5. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras o a las redes de telecomunicaciones, o cuando éstos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a ellos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



fuera de ordenación para la contratación de los servicios y garantizarán el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación. Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles que deberán contar con la autorización sectorial que corresponda.

6. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

7. La declaración de asimilado a fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en el folio registral de la finca objeto de dicha declaración en los términos establecidos en la legislación estatal.

TERCERO. - Notificar la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos que caben contra la misma.

PUNTO CUARTO: EXPEDIENTE N° 2024/DOU_01/000009. CESE DE LA ACTUACIÓN ASÍ COMO LA INTERRUPTIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS PRETENDIDA CON LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL INMUEBLE SITO EN PARCELA N.º. 69 DEL POLÍGONO N.º. 12.

PRIMERO. - Con fecha 21 de mayo de 2024 y registro de entrada n.º 3836, D.ª Isabel María Rodríguez Soltero presenta declaración responsable de ocupación o utilización para la parcela n.º. 69 del polígono n.º. 12 de Olivares, con referencia catastral 41067ª012000690000RL, describiendo la actuación como legalización del uso de edificaciones preexistentes, primera ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación.

SEGUNDO. – La documentación catastral recoge una parcela de uso principal agrario con dos construcciones de una planta, destino almacén, una de 27 metros cuadrados y otra de 132 metros cuadrados, año de construcción 2016

TERCERO. – Con fecha 22 de mayo de 2024, se emite informe técnico en el que se informa lo siguiente:

“Conforme a lo que más arriba se hacen constar, desde una perspectiva técnico-urbanística, tenemos:

1º). -Que la solicitante declara la existencia una “estructura metálica” de 159 metros cuadrados de superficie destinada a “almacén de maquinaria”



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



2º). - *Que la construcción carece de licencia urbanística*

3º). - *Que, de considerarse terminada, únicamente a los efectos de su uso como almacén de maquinaria y de encontrarse prescrita por el transcurso de plazo, tendríamos una edificación irregular y se encontraría en situación de asimilado a fuera de ordenación.*

Por lo que se propone declarar la ineficacia de la declaración de ocupación o utilización responsable presentada al carecer la construcción de licencia y trasladar a la solicitante, que por tratarse de una edificación irregular, no podrá acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ella obra alguna hasta que se dicte la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación”

CUARTO. – En consecuencia se emite informe jurídico del Técnico de Administración General de Secretaría de fecha 28/05/2024.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La presentación de una declaración responsable o comunicación previa determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales o, en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística.

SEGUNDO. - Están sometidos a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, las siguientes actuaciones ...d) La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación. e) La ocupación y utilización en edificaciones existentes que sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras. (art. 138.1 LISTA)

TERCERO. - Se consideran en situación de asimilado fuera de ordenación las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, en cualquier clase de suelo y cualquiera que sea el uso al que se destinan, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística por haber transcurrido el plazo para su ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 de la Ley, se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



A estos efectos, se considera edificación irregular toda construcción, obra, infraestructura o instalación realizada sin el título urbanístico habilitante preceptivo o que contando con el mismo se haya realizado contraviniendo sus condiciones. Para la consideración de obra terminada se estará a lo dispuesto en el artículo 355.

Podrán quedar en situación de asimilado a fuera de ordenación, en la medida que contravengan la legalidad territorial o urbanística, las edificaciones irregulares en los casos de imposibilidad material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que, en su caso, se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Sin perjuicio de las resoluciones judiciales que pudieran dictarse en ejecución de sentencias, también podrán quedar en esta situación las edificaciones ejecutadas con licencia o título habilitante declarados nulos una vez transcurrido el plazo, a contar desde la fecha de su terminación, para adoptar las medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística.

Las edificaciones irregulares no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se dicte la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación. Se hará mención expresa a estas limitaciones en las resoluciones que, conforme a lo previsto en la legislación estatal suelo, tengan por objeto hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de las edificaciones irregulares terminadas cuando éstas no cuenten con la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

La instrucción y resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación corresponde al Ayuntamiento que podrá desarrollar el mismo mediante ordenanza conforme a las especialidades que se regulan en este Reglamento. Podrá reconocerse la situación de asimilado a fuera de ordenación en una parte de la edificación en las que se hayan realizado obras irregulares, siempre que constituya una unidad funcional y constructiva independiente y para las mismas se cumplan los requisitos del artículo 405.

CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 140 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y el artículo 21.q de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para otorgar las Licencias corresponderá al Alcalde, así como la resolución de los procedimientos de disciplina urbanística. No obstante mediante Resolución de Alcaldía n.º 975/2023, de fecha 21 de junio de 2023, dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



PRIMERO. Por presentar declaración responsable de edificación irregular realizada sin título urbanístico habilitante preceptivo, se ordena a D.^a Isabel María Rodríguez Soltero, el **cese de la actuación pretendida con la declaración responsable** de ocupación o utilización del inmueble sito en parcela n.º. 69 del polígono n.º. 12 de Olivares, con referencia catastral 41067^a012000690000RL, así como la **interrupción de los servicios básicos**.

SEGUNDO. Trasladar a la interesada que para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación se acompañará de un documento elaborado por técnico competente que permita verificar el cumplimiento de los requisitos, que incluirá al menos lo siguiente:

- a) Identificación de la edificación. Datos catastrales y registrales de la finca o, en su defecto, localización mediante cartografía oficial georreferenciada.
- b) Régimen del suelo. Clase y categoría del suelo conforme al instrumento de ordenación vigente y, en su caso, conforme al que estuviera vigente en el momento en el que la edificación fue terminada.
- c) Identificación de la existencia de riegos de origen natural o antrópico.
- d) Características de la edificación. Superficie construida, número de plantas, tipología edificatoria, características constructivas básicas y uso al que se destina.
- e) Fecha de terminación de la edificación. Acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.
- f) Certificado que acredite que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina conforme a lo dispuesto en el artículo 407.
- g) En el caso de que la edificación se encuentre en una parcelación urbanística, la descripción de la parcela, a los efectos del artículo 174.2 de la Ley, que podrá realizarse mediante certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial o certificación catastral descriptiva y gráfica.
- h) A los efectos del artículo 409.1.f se identificarán los procedimientos penales, así como los procedimientos sancionadores o de protección de la legalidad de naturaleza sectorial, que pudieran afectar a la edificación. En el caso de que no exista conocimiento de éstos, se adjuntará a la documentación señalada en los apartados anteriores declaración responsable del titular de la edificación por la que se manifieste esta circunstancia

TERCERO. Dar traslado a las compañías suministradoras a los efectos oportunos.

CUARTO. Notificar a la interesada junto con los recursos pertinentes.

PUNTO QUINTO: EXPEDIENTE Nº 2024/PGJ-01/000015. APROBACION FACTURA OBRAS DE REPARACIONES PUNTUALES Y DESBROCE DE CAMINOS AGRÍCOLAS.

Una vez se ha tramitado el expediente indicado, se ha presentado en este Ayuntamiento la factura correspondiente a servicios/suministros prestados a este Ayuntamiento y que ha sido conformada por el personal técnico y político municipal. El desglose de la factura presentada es el siguiente:

NIF – EMPRESAS	OBJETO	REG.ENT RADA	FECHA REG. ENTRADA	IMPORTE
B41845793 CERRAMIENTOS Y TRANSPORTES CASTULITO, SLU	FRA FA5261	4337	11/06/2024	9.982,50€

Teniendo en cuenta que se ha cumplimentado el procedimiento de gasto establecido en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.

Teniendo en cuenta que se ha procedido a la retención de crédito presupuestario para cubrir dichos gastos, previa su tramitación correspondiente, conforme a los siguientes datos:

CÓDIGO RC	ADJUDICATIO PROPUESTO	IMPORTE	CONCEPTO
224101616	B41845793 CERRAMIENTOS Y TRANSPORTES CASTULITO, SLU	9.982,50	OBRAS DE REPARACIONES PUNTUALES Y DESBROCE DE CAMINOS AGRÍCOLAS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 41 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la competencia para aprobar dicha factura corresponde a la Alcaldía. No obstante, mediante Resolución de esta Alcaldía nº 973/2023, de 21 de junio, se delega dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente señalado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.- Aprobar la factura cuyos datos son los siguientes:

NIF – EMPRESA	OBJETO	REG.ENT RADA	FECHA REG. ENTRADA	IMPORTE
B41845793 CERRAMIENTOS Y TRANSPORTES CASTULITO, SLU	FRA FA5261	4337	11/06/2024	9.982,50€

Segundo.- Ordenar el pago de la factura conforme a ley



Tercero.- Dar cuenta de este acuerdo a la empresa interesada y a la Intervención de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos con el fin de tramitar su ordenación de pagos de acuerdo con la la normativa en vigor de morosidad.

PUNTO SEXTO: EXPEDIENTE N° 2024-TAB/01-000214. APROBACION FACTURA ANIMACIÓN TEATRO CALLE FRENETIKO BARROCO.

Una vez se ha tramitado el expediente indicado, se ha presentado en este Ayuntamiento la factura correspondiente a servicios/suministros prestados a este Ayuntamiento y que ha sido conformada por el personal técnico y político municipal. El desglose de la factura presentada es el siguiente:

NIF – EMPRESAS	OBJETO	REG.ENT RADA	FECHA REG. ENTRADA	IMPORTE
G90423815 FRENETIKO TEATRO	FRA 12	4563	18/06/2024	6.070,00€

Teniendo en cuenta que se ha cumplimentado el procedimiento de gasto establecido en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.

Teniendo en cuenta que se ha procedido a la retención de crédito presupuestario para cubrir dichos gastos, previa su tramitación correspondiente, conforme a los siguientes datos:

CÓDIGO RC	ADJUDICATIO PROPUESTO	IMPORTE	CONCEPTO
224101600	G90423815 FRENETIKO TEATRO	6.070,00	ANIMACIÓN TEATRO CALLE FRENETIKO. BARROCO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 41 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la competencia para aprobar dicha factura corresponde a la Alcaldía. No obstante, mediante Resolución de esta Alcaldía n° 973/2023, de 21 de junio, se delega dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente señalado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.- Aprobar la factura cuyos datos son los siguientes:

NIF – EMPRESA	OBJETO	REG.ENT RADA	FECHA REG. ENTRADA	IMPORTE
G90423815 FRENETIKO TEATRO	FRA 12	4563	18/06/2024	6.070,00€

Segundo.- Ordenar el pago de la factura conforme a ley

Tercero.- Dar cuenta de este acuerdo a la empresa interesada y a la Intervención de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos con el fin de tramitar su ordenación de pagos de acuerdo con la la normativa en vigor de morosidad.

PUNTO SÉPTIMO: EXPEDIENTE N° 2024/PGJ_01/000016. ADJUDICACIÓN EL CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Por memoria de Alcaldía de 07 de junio de 2024, se procedió a solicitud por invitación de ofertas través del perfil del contratante del contrato menor de SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, cuya necesidad fue aprobada por memoria de alcaldía de la misma fecha.

En esta providencia se establecen los criterios de valoración. Transcurrido el plazo de presentación de ofertas se reciben 1 oferta, y por el Departamento de Contratación, se emite la siguiente propuesta de valoración según los criterios establecidos por el órgano de contratación:

Visto el expediente 2024/PGJ_01/000016 con la siguiente oferta:

-CASH LOFU, S.L. con CIF: B-72658131

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero. - La adjudicación el contrato menor a la empresa CASH LOFU, S.L. con CIF: B-72658131 el objeto contractual de SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA tras haber obtenido un total de 100 puntos por un importe de 14.991,20€ IVA incluido, a aplicar en las aplicaciones presupuestarias 92000.22110 ----- 10.000€

16300.22699 ----- 4.991,20€

Segundo. - Notificar la adjudicación a los interesados advirtiendo que contra esta resolución podrán interponer recurso de reposición de carácter potestativo, en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación de la presente.

Tercero. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

Cuarto. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma del acuerdo.

PUNTO OCTAVO: EXPEDIENTE N° 2024/INT_01/000012. APORTACIÓN 2024 CONSORCIO PREVENCIÓN EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO. POR NIVEL DE VINCULACIÓN JURÍDICA.

Una vez se ha tramitado el expediente indicado, se ha presentado en este Ayuntamiento la factura correspondiente a servicios/suministros prestados a este Ayuntamiento y que ha sido conformada por el personal técnico y político municipal. El desglose de la factura presentada es el siguiente:

NIF – EMPRESA	OBJETO	REG.ENTRADA	FECHA REG. ENTRADA	IMPORTE
Q4100884H CONSORCIO PREVENCIÓN EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.	APORTACIÓN 2024	3716	09/05/2024	10.796,00€

Teniendo en cuenta que se ha cumplimentado el procedimiento de gasto establecido en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.

Teniendo en cuenta que se ha procedido a la retención de crédito presupuestario para cubrir dichos gastos, previa su tramitación correspondiente, conforme a los siguientes datos:



CÓDIGO RC	ADJUDICATARIO PROPUESTO	IMPORTE	CONCEPTO
224102022	Q4100884H CONSORCIO PREVENCIÓN EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.	10.796,00	APORTACIÓN 2024 CONSORCIO PREVENCIÓN EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO. POR NIVEL DE VINCULACIÓN JURÍDICA. POR NIVEL DE VINCULACIÓN JURÍDICA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 41 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la competencia para aprobar dicha factura corresponde a la Alcaldía. No obstante, mediante Resolución de esta Alcaldía nº 973/2023, de 21 de junio, se delega dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente señalado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.- Aprobar la factura cuyos datos son los siguientes:

NIF – EMPRESA	OBJETO	REG.ENTRADA	FECHA REG. ENTRADA	IMPORTE
Q4100884H CONSORCIO PREVENCIÓN EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.	APORTACIÓN 2024	3716	09/05/2024	10.796,00€

Segundo.- Ordenar el pago de la factura conforme a ley

Tercero.- Dar cuenta de este acuerdo a la empresa interesada y a la Intervención de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos con el fin de tramitar su ordenación de pagos de acuerdo con la normativa en vigor de morosidad.

PUNTO NOVENO: EXPEDIENTE Nº 2024/GEN_01/000299. AUTORIZACIÓN DE PASO DE LA PRUEBA DEPORTIVA “XI CICLODEPORTIVA VILLA DE ESPARTINAS”, POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIVARES.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por D. Manuel Vega Rodríguez, de fecha 29-5-2024 (R.E. n.º 3986), en representación del Club Ciclista Espartinas, por el que solicita la autorización municipal para el paso de la prueba deportiva “XI CICLODEPORTIVA VILLA DE ESPARTINAS”, ya que un tramo del recorrido de dicha prueba transcurre por el término municipal de Olivares.

Teniendo en cuenta el informe de seguridad vial emitido por el Oficial de Policía Local con fecha 11-6-2024 en sentido favorable, en el que se especifica que dicha prueba no presenta ningún impedimento o anomalía en materia de seguridad vial, no existiendo inconveniente alguno en su celebración. No obstante, la organización de la prueba debe garantizar la seguridad en los puntos de itinerario que crean necesarios.

La competencia para otorgar la presente autorización se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 973/2023, de 21 de junio. Por tanto, en base a lo anteriormente señalado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.- Autorizar a D. Manuel Vega Rodríguez, en representación del Club Ciclista Espartinas, el paso de la prueba deportiva “XI CICLODEPORTIVA VILLA DE ESPARTINAS”, por el término municipal de Olivares, que se celebrará el próximo día 22 de septiembre de 2024, conforme al recorrido especificado en la Memoria descriptiva de la actividad.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Segundo.- El Sr. Vega Rodríguez, en la representación que ostenta, deberá garantizar la seguridad de la prueba en los puntos del itinerario que crea necesario.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo adoptado al Sr. Vega Rodríguez, así como a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO DÉCIMO: EXPEDIENTE N.º: 2024/SEL_01/000004. APROBACION DE LAS BASES REGULADORAS, ASÍ COMO SU CONVOCATORIA, DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE LA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO CON LA CATEGORIA DE OFICIAL POLIVALENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2023.

Expediente	2023/OEP_01/000001
Ejercicio	2023
Acuerdo de junta de Gobierno	20 de octubre de 2023
Publicación en BOP	núm. 247, de 25 de octubre de 2023

Características de la plaza vacante objeto de la convocatoria:

Denominación de la plaza	Oficial de Primera polivalente de mantenimiento
Régimen	Personal Laboral Fijo
Unidad/Área	SERVICIOS PÚBLICOS
Categoría profesional	OFICIAL
Titulación exigible	Graduado Escolar o equivalente
Sistema selectivo	Concurso-oposición
Nº de vacantes	1

Vista la redacción de las bases de la convocatoria que han de regir el proceso de selección.

Teniendo en cuenta la Legislación aplicable al asunto:

— Los artículos 11, y 55 a 61 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que Debe Ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.



- El artículo 177 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Los artículos 21.1.g) y h), 91, 100 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 51 y 53 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

A la vista los Informes de Personal e Intervención obrantes en el expediente, se considera que la siguiente propuesta se adecua a la legislación aplicable, procediendo su aprobación a Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y puestas en conocimiento de la Mesa General de Negociación, no habiéndose presentado propuestas de modificación de las mismas,

Tras la presentación para su aprobación en JGL de 23 de febrero de 2024, detectados errores materiales, y una vez corregidos los mismos; la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal,

PRIMERO.- Aprobar las Bases reguladoras, así como su convocatoria, de las pruebas selectivas para la provisión de la plaza vacante anteriormente referenciada.

SEGUNDO.- Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón electrónico de anuncios de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Publicar un extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO CON LA CATEGORÍA DE OFICIAL POLIVALENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES. POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN. INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2023



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión de una plaza de personal laboral fijo, con la categoría de Oficial Polivalente, mediante el sistema de concurso- oposición, conforme a lo dispuesto en el art. 77 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Olivares, correspondiente al ejercicio del año 2023, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 247, de fecha 25 de octubre de 2023.

Características de la plaza:

- Denominación: Oficial de primera polivalente de mantenimiento
- Grupo: Asimiliado al grupo E del personal funcionario
- Nivel: Asimilado al nivel 12 del personal funcionario
- Número de plazas: 1
- Escala: Administración General

Las funciones encomendadas al puesto de oficial de 1.ª polivalente de mantenimiento, estarán relacionadas con los siguientes oficios:

1. Labores de limpieza.
2. Albañilería.
3. Fontanería.
4. Jardinería.
5. Pintura.
6. Carpintería.
7. Auxiliar electricista.

Funciones básicas del puesto a título enunciativo y no exhaustivo serán:

1. Realizar trabajos de limpieza de la vía pública utilizando los recursos materiales que para ello se le proporcionen, manteniendo limpios los desagües y sumideros y limpiando de vegetación las zonas habituales (alcorques, bocas de riego, etc.).
2. Realizar trabajos de limpieza en la red urbana de saneamiento (desagües, alcantarillado, etc.).
3. Limpieza de las fachadas del municipio, eliminando para ello carteles y pintadas, etc.
- 4.
5. Trabajos de limpieza en las actividades, fiestas y demás actos que se organicen en el municipio.
6. Prestar su colaboración en la instalación de infraestructuras para actividades culturales o de otro tipo.
7. Asistencia al electricista municipal en diversos trabajos, entre ellos:
 - a) Mantenimiento de las instalaciones eléctricas municipales (alumbrado público, semáforos, almacén municipal...), bajo la supervisión del electricista.
 - b) Preparación de las infraestructuras eléctricas que necesite el Ayuntamiento.
8. Realizar labores de oficial de fontanería.
9. Realizar labores de oficial de albañilería.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



10. Realizar labores de pintura.
11. Realizar labores de carpintería en edificios y bienes municipales.
12. Mantenimiento de jardines, zonas ajardinadas, alcorques, caminos rurales, etc. llevando a cabo los trabajos necesarios para nuevos jardines y plantaciones.
13. Ayudar en el abonado y en la utilización de insecticidas.
14. Ayudar al resto de compañeros/as en temporadas de acumulación de trabajo.
15. Responsabilizarse del mantenimiento básico de los recursos materiales, vehículos y equipos asignados, informando de su estado a las personas responsables correspondientes.
16. Junto con la persona responsable de Obras y Servicios, realizar el seguimiento de las compras correspondientes a su sección, y proponer la adquisición de materiales y recursos, cuando le sea requerido.
17. Cuando así lo disponga la persona responsable del departamento, realizar sustituciones del resto de puestos del mismo en caso de necesidad (bajas, vacaciones, etc.), teniendo en cuenta la categoría y las capacidades de su puesto.
18. Participar en los procesos de selección de personal, cuando se correspondan con la titulación de su puesto.
19. Realizar cualquier otro trabajo necesario para la obtención de los objetivos definidos cuando así se le solicite, siempre acordes con la clasificación de su puesto.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

2.1.- El proceso selectivo se regirá por lo establecido en estas Bases, siendo de aplicación lo dispuesto en la siguiente normativa:

- a) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- b) Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- c) Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- d) Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- e) Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se aprueban las Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- f) Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- g) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.2.- Asimismo, la presente convocatoria tiene en cuenta los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como de publicidad, transparencia, independencia e imparcialidad, de acuerdo con los artículos 14, 23 y 103 de la Constitución Española, el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como la Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020, por el que se aprueba el III Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella.

2.3.- Las presentes bases vincularán a la Administración Pública, a los tribunales que han de valorar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Administraciones Públicas.

TERCERA.- SISTEMA SELECTIVO

3.1.- El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso oposición, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifican en las presentes Bases.

3.2.- Estas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento de Olivares y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Olivares, así como un extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA). La convocatoria del proceso selectivo se publicará en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Una vez publicado en el Portal de Transparencia el contenido íntegro de las Bases, los sucesivos anuncios, además de su publicación en el Boletín Oficial que se especifique en cada caso, se publicarán en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento, que podrá consultarse en la sede electrónica:

<https://sede.olivares.es/opencms/opencms/sede>

CUARTA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

4.1.- Para poder tomar parte en el proceso selectivo se deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al último día del plazo de presentación de instancias, de conformidad con los artículos 56 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente. Quienes tengan la nacionalidad de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal laboral fijo, en igualdad de condiciones que quienes tengan la nacionalidad española, a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido objeto de despido disciplinario, en cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en un anterior contrato de trabajo con funciones similares a las del puesto que se pretende cubrir. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, del Título de Graduado de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o titulación equivalente, o bien estar en posesión del certificado de profesionalidad Nivel 1 relacionado con las familias de Edificación y Obra Civil, Electricidad y/o Madera

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de las credenciales que acrediten su homologación oficial, además se adjuntará al título su traducción jurada.

En el supuesto de estar en posesión de un título distinto pero equivalente al exigido en la convocatoria, las



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



personas aspirantes deberán alegar la norma que establezca la equivalencia o de la credencial de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia.

f) Estar en posesión del carnet de conducir B1.

QUINTA.- SOLICITUDES

5.1.- Las solicitudes, conforme al Anexo I, se presentarán telemáticamente en el Registro electrónico del Ayuntamiento de Olivares, o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bien de forma presencial o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Olivares, en el **plazo de 20 días hábiles** contados a partir de la publicación de la convocatoria en el BOE, debiéndose acompañar la siguiente documentación:

a) Impreso de Autobaremación conforme al Anexo II.

b) Justificante de pago de los derechos de examen, que ascienden a 30 euros, de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de expedición de documentos administrativos a instancia de parte (BOP NÚM. 246, de 22 de octubre de 2020). El abono de la tasa será requisito imprescindible para poder participar en el proceso selectivo. Dicha cantidad deberá ser abonada en la Tesorería Municipal mediante ingreso en la cuenta bancaria de titularidad del Ayuntamiento de Olivares en la Caixa, número ES46 2100 2609 2202 0100 5869, debiendo consignar, en el concepto los siguientes datos: *“Nombre y Apellidos de la persona aspirante seguido del número de expediente MOAD nº 2024/SEL_01/000004”*.

SEXTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

6.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas y las causas de inadmisión. En dicha Resolución se determinará la composición nominal del Tribunal Calificador.

En el BOP de Sevilla se publicará anuncio relativo a dicha resolución, a partir de cuya publicación se abrirá un plazo de diez días hábiles, para presentar las reclamaciones que se estimen oportunas y subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión.

La lista certificada de personas aspirantes admitidas y excluidas se publicará en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Olivares.

6.2.- Transcurrido el plazo de subsanación, mediante Resolución de la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se expondrá en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

7.1.- El Tribunal de Selección estará constituido por el/la presidente/a, 4 vocales y el/la Secretario/a. En ningún caso formarán parte del mismo el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual.

La pertenencia al órgano de selección lo será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

7.2.- El Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



7.3.- El Tribunal, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, adoptará las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que las demás personas participantes.

7.4.- El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

7.5.- Las personas que formen parte del Tribunal están sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que tampoco puedan ser nombrados miembros colaboradores o asesores de los tribunales quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

7.6.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia de la presidencia y del secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del/la Presidente/a del Tribunal.

7.7.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de personal asesor especialista, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. El personal asesor deberá guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

OCTAVA.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso oposición.

La fase de oposición se celebrará previamente a la de concurso y tendrá carácter obligatorio y eliminatorio.

8.1.- **Fase de Oposición:** La puntuación máxima a otorgar es de 70 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen una nota de 35.

La fase de oposición será previa a la del concurso. Consistirá en la realización de 3 pruebas de aptitud no eliminatorias entre sí y obligatorias para las personas aspirantes.

Los ejercicios de la oposición, que estará relacionado con las funciones propias del puesto de trabajo a cubrir y con el temario recogido en el Anexo III, serán los siguientes:

- **PRIMER EJERCICIO:** se trata de una prueba de ejercicio teórico, que consistirá en contestar por escrito 50 preguntas tipo test relativas al temario adjunto en la convocatoria. Las preguntas erróneas no descontarán.

El primer ejercicio tendrá una duración de una hora y se calificará de 0 a 20 puntos.

- **SEGUNDO EJERCICIO:** Se trata de una prueba práctica escrita, relacionada con las tareas propias del



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



puesto de trabajo objeto de la plaza convocada y el temario incluido en la convocatoria. El segundo ejercicio tendrá una duración de una hora y se calificará de 0 a 25 puntos.

- **TERCER EJERCICIO:** Se trata de una prueba práctica en un espacio público, que consistirá en la resolución de una situación de trabajo, que versará sobre las funcionalidades del puesto.

El tercer ejercicio tendrá una duración máxima de 30 minutos y se calificará de 0 a 25 puntos.

El Tribunal podrá disponer la celebración simultánea de varios ejercicios en una misma sesión, como medida apropiada para un desarrollo ágil del proceso.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios. Siendo necesario superar los 35 puntos para pasar a la fase de concurso.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, siendo excluidas de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas opositoras para que acrediten su personalidad.

Las personas candidatas deberán acudir provistas del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El orden de actuación de las personas aspirantes será el resultado del sorteo publicado en la Resolución de 27 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (artículo 17 del RD 364/1995). Concretamente: el orden de actuación de las personas aspirantes en todas las pruebas selectivas se iniciará por aquellas cuyo primer apellido comience por la letra «W», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de personas aspirantes admitidas.

En el supuesto de que no exista ninguna persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «W», el orden de actuación se iniciará por aquellas cuyo primer apellido comience por la letra «X», y así sucesivamente.

8.2.- Fase de concurso: La puntuación máxima a otorgar es de 30 puntos. 8.2.1.- En la fase de concurso,

que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo, el Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por las personas aspirantes, con arreglo al baremo establecido en las presentes Bases, siempre que guarden relación con las funciones propias del puesto. Solo podrán participar en la fase de concurso las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Junto con los resultados del ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público, en el Tablón de Edictos electrónico Municipal, la relación de aspirantes que, por haber superado la fase de oposición deben pasar a la fase de concurso, emplazándolas para que, en el plazo de 5 días hábiles, presenten la documentación acreditativa de los méritos y experiencia previstos en la convocatoria conforme al impreso de Autobaremación del Anexo II presentado junto a la instancia. Los méritos alegados por las personas participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No se valorarán nuevos méritos que no hayan sido alegados e incluidos en el Anexo II presentado, junto con la solicitud, en el plazo de presentación de instancias.

La documentación justificativa deberá presentarse mediante originales, que serán cotejados en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Olivares, o bien mediante copias auténticas.

Los méritos relativos a los servicios prestados en la misma administración deberán alegarse con indicación



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



de los periodos de prestación de servicios, lo que será comprobado por el Departamento de Personal.

Los servicios prestados en otras administraciones se acreditarán mediante copia auténtica del certificado expedido por el órgano correspondiente.

Los méritos profesionales prestados en empresas privadas quedarán acreditados mediante la presentación de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, junto con los contratos de trabajo o documento acreditativo de las funciones desarrolladas.

Los servicios prestados como trabajador por cuenta propia se acreditarán a través de los contratos ejecutados con la Administración o empresa privada o particular.

Los méritos por cursos de formación y especialización realizados se acreditarán mediante copia auténtica de la titulación correspondiente.

Los méritos por títulos académicos o carnets profesionales o de conducir, se acreditarán mediante la presentación de la copia auténtica de la titulación correspondiente.

En dicho proceso de verificación, el Tribunal calificador podrá considerar no valorables los méritos que no tengan relación directa con la plaza objeto de la convocatoria y otras circunstancias debidamente motivadas, así como en caso de apreciar errores aritméticos. El Tribunal no podrá valorar méritos no alegados, ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por las personas aspirantes, salvo que hayan incurrido en errores aritméticos, materiales o de hecho.

Terminado el proceso de verificación de la baremación, el Tribunal hará público el resultado de la misma con las calificaciones definitivas correspondientes a la fase de concurso. Contra dicho acuerdo podrán formularse alegaciones por las personas interesadas dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio. Finalizado dicho plazo, el Tribunal calificador procederá al examen de las alegaciones presentadas y a la resolución de estas.

8.2.2.- La fase de concurso consistirá en la valoración de los siguientes méritos, con un máximo de 30 puntos:

a.- Experiencia profesional: (valoración máxima 20 puntos). Se valorará la

experiencia profesional en la siguiente forma:

- Servicios prestados, tanto en la Administración Pública como en el ámbito privado, ocupando un puesto de trabajo en la categoría profesional de la plaza o desempeñando las funciones propias de la plaza convocada: 0,5 puntos por cada mes, hasta un máximo de 20 puntos.
- Servicios prestados como trabajador por cuenta propia desarrollando la actividad profesional propia de las funciones que corresponde a la convocada: 0,3 puntos por cada mes y proporcionalmente la fracción, hasta un máximo de 20 puntos.

b.- Méritos académicos y formación no reglada: (valoración máxima 4 puntos).

- Estar en posesión del Título Graduado escolar, graduado en ESO, o título equivalente: 3 puntos
- Por estar en posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de Grado Superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, y que tengan relación con el puesto de trabajo a cubrir: 1 punto.
- Por estar en posesión del carné de conducir C1: 3 puntos



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



- Por los cursos de formación orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder, impartidos por Administraciones públicas, Sindicatos, Colegios Profesionales, Universidades; certificados u homologados por una Administración Pública.

- De 10 a 20 horas: 0,25 puntos.
- De 21 a 50 horas: 0,5 puntos.
- De 51 a 80 horas: 0,75 puntos.
- De 81 a 150 horas: 1 puntos.
- De 151 a 250 horas: 1,5 puntos.
- Más de 250 horas: 2 puntos.

c.- Formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales, impartida por entidades acreditadas para ofrecer formación en materia de prevención de riesgos laborales (valoración máxima 1,00 punto):

- Curso de nivel básico en el sector de la construcción de 60 horas: 0,40 puntos.
- Curso del sector de la construcción o del metal, de 20 horas: 0,20 puntos.
- Curso teórico práctico de seguridad de trabajos en altura: 0,40 puntos.

d.- Entrevista personal: (valoración máxima 5,00 puntos). El Tribunal estará facultado para convocar, si lo cree oportuno, a las personas aspirantes a una entrevista personal donde se valorará sus capacidades y aptitudes. La fecha de celebración de la entrevista y sus características, en su caso, será publicado por el Tribunal con una antelación mínima de diez días hábiles.

Para el caso que el Tribunal no considere oportuno o necesario las entrevistas personales, la puntuación máxima en la Fase de concurso será de 25 puntos.

8.3.- **Puntuación final del concurso-oposición:** La calificación final de las personas aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada una de las fases de oposición y concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y seguidamente se tomará en consideración la mayor puntuación en el apartado a) de la fase de concurso (experiencia profesional). De persistir la igualdad se atenderá al mayor número de meses de servicios prestados, en el Ayuntamiento de Olivares, como personal laboral temporal, en la categoría profesional de la plaza o desempeñando las funciones propias de la plaza, sin tener en cuenta los máximos fijados.

De continuar el empate, éste se dirimirá por sorteo público llevado a cabo por el Tribunal.

NOVENA.- SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO

9.1.- Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas, en la web del Ayuntamiento y en su tablón de anuncios electrónico, la relación de personas aprobadas.

9.2.- Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal, dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la convocatoria.

9.3.- Dentro del plazo de veinte días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la lista de personas aprobadas, estas deberán aportar originales donde se acredite que reúnen los requisitos exigidos para tomar posesión de la plaza.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos anteriores, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Quienes dentro el plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o de su examen se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las Bases, no podrán ser contratados como personal laboral fijo y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

DÉCIMA.- CONTRATACIÓN

Concluido el proceso selectivo, la persona que lo hubiese superado será contratada en régimen de laboral, como personal fijo de plantilla, con la categoría profesional en la que hubiera resultado seleccionada, debiendo comparecer ante el Departamento de Recursos Humanos, en el plazo que establezca la resolución por la que se aprueba la contratación a fin de formalizar el correspondiente contrato.

La no comparecencia de la persona seleccionada dentro del plazo previsto, sin causa que lo justifique, supondrá el desistimiento a la formalización de su contrato con el Ayuntamiento de Olivares y la anulación de su actuación en el proceso selectivo.

UNDÉCIMA.- BOLSA DE TRABAJO

Se prevé para aquellas personas que hayan aprobado el proceso selectivo, su inclusión en una bolsa de personal laboral temporal específica, mediante la apertura de un expediente administrativo informático que permanecerá abierto durante la vigencia de la presente Bolsa de Empleo de trabajo temporal, incorporándose toda la documentación relacionada.

En dicha bolsa se integrarán aquellas personas candidatas que, habiendo participado en el proceso selectivo hayan obtenido la puntuación mínima de 50 puntos, ordenados según dicha puntuación obtenida, y no haya sido seleccionada o haya renunciado, a la contratación como personal fijo de plantilla del Ayuntamiento de Olivares.

La inclusión en la citada bolsa de personal laboral temporal, no generará derecho alguno a las personas ni obligaciones al Ayuntamiento, salvo las derivadas del orden de llamamiento en su caso, en los supuestos de necesidades temporales de la categoría de Oficial Polivalente de la Administración Local, siendo las contrataciones temporales sujetas a lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales de aplicación.

De igual forma, no generará una expectativa de contratación ni derecho al mismo, quedando a decisión del Ayuntamiento la utilización de esta, rigiéndose por los criterios que se recogen en el apartado siguiente.

DUODÉCIMA.- ORDEN DE LLAMAMIENTO

12.1.- El **orden de llamamiento** de las personas aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por llamamiento al primer aspirante disponible de la lista.

Tendrá preferencia el aspirante que figura en primer lugar de la lista de orden de la bolsa. Realizándose los llamamientos por orden de prelación.

No obstante, la Administración Local podrá no llamar a la persona que por el orden de prelación le correspondiese, en aquellos casos en los que dicha persona aspirante incluida en la bolsa de empleo temporal, haya mantenido una vinculación laboral con el Ayuntamiento en los últimos dieciocho meses dentro de un periodo de veinticuatro meses o que, sin rebasar esta limitación, pueda superar el periodo citado durante la vigencia de la contratación temporal que se precise. Dicha excepción, requerirá informe del Área de Personal del Ayuntamiento que se incorporará al expediente.

En tal caso, se llamará a la persona siguiente en el orden de llamamiento, conservando la posición la persona no llamada por tal excepción, pudiéndose llamar en el caso que exista nuevas necesidades por la



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Administración Local, siempre que no se incurra en la limitación temporal reseñada.

12.2.- El llamamiento se realizará en un plazo de cinco días naturales previos a la contratación, salvo en supuestos de urgencia, cuyo plazo mínimo será de dos días naturales.

El mismo se llevará a cabo por personal funcionario del Ayuntamiento de Olivares a través de correo electrónico y/o llamada telefónica, según los datos que obren en el expediente, dejando constancia de su realización.

En el supuesto de no poder localizar a la persona aspirante en el primer intento de contactar por vía telefónica y/o correo electrónico, se repetirá el intento de comunicación hasta un máximo de tres intentos en un periodo comprendido de 24 horas desde el primer intento.

Superado el mismo, sin posibilidad de localizar a la persona aspirante que por orden de llamamiento correspondiese, se dejará constancia del mismo por diligencia del personal funcionario, pasando a llamar a la siguiente persona aspirante de la Bolsa, con las excepciones reseñadas en el apartado 12.1.

Para la no contestación o imposibilidad de localización de la persona aspirante, se aplicará lo regulado en el apartado 12.4. de las presentes bases reguladoras.

12.3.- La persona trabajadora tendrá un plazo de dos días naturales o de un día natural en los supuestos de contratación urgente, para presentar la documentación que se le requiera por el área municipal correspondiente, para la formalización de la relación laboral temporal.

12.4.- La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de empleo en el mismo puesto:

- Estar en situación de persona empleada, en cualquiera de las formas admitidas en derecho.
- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en la Bolsa de Empleo en que se encontrará la persona afectada.

12.5.- El límite para seguir llamando a la misma persona se establece mediante el sistema de antigüedad acumulada, siendo el límite de dicha antigüedad de 18 meses en un período de 24 meses.

En el supuesto de que se modifique lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se estará al límite que establezca la modificación normativa.

12.6.- Esta bolsa de empleo tendrá vigencia hasta que se convoque otra bolsa para el mismo puesto que sustituya a la creada a partir de estas bases.

12.7.- La bolsa debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de Olivares.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



12.8.- En lo no dispuesto en los presentes apartados, le será de aplicación los criterios generales fijados en las Bases Generales para la creación de Bolsas de Empleo del Ayuntamiento de Olivares vigentes en cada momento.

DECIMOTERCERA.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La participación en el proceso selectivo implica el consentimiento para que los datos personales aportados sean objeto de publicación a través de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la página web municipal cuando así lo requiera la tramitación del procedimiento. Por aplicación del principio de especialidad, los datos personales que podrán ser objeto de publicación son: el nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad o documento equivalente.

DECIMOCUARTA.- RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas Bases.

Las resoluciones del Tribunal tendrán carácter vinculante para la Administración Municipal, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOQUINTA.- RECURSOS

Contra la presente convocatoria podrá interponerse, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contados desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», o bien un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose que, en caso de interponer un recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.



MODELO DE SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE OFICIAL POLIVALENTE, PERTENECIENTE A LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2023

NOMBRE Y APELLIDOS		DNI/NIF/NIE
DIRECCIÓN		MUNICIPIO
CP	PROVINCIA	TELÉFONO
CORREO ELECTRONICO:		

DECLARO

Que, habiéndose convocado proceso selectivo para cubrir una plaza de Oficial Polivalente, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Olivares, mediante el sistema de concurso oposición, el/la abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente instancia, y que reúne los requisitos exigidos en las Bases que rigen la Convocatoria.

Que me someto y acepto expresamente las Bases de la presente convocatoria. Por lo anteriormente expuesto,

SOLICITA

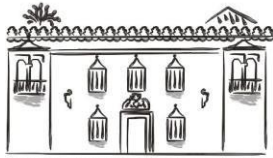
Tenga por admitida la presente solicitud junto con la documentación que se acompaña, interesando se me admita a participar en el proceso selectivo indicado.

Documentación que se adjunta:

- A.- Justificante del pago de la tasa municipal por la participación en el concurso- oposición.
- B.- Modelo de autobaremación, debidamente cumplimentado.

En Olivares, a _____ de _____ de 2024 Fdo.:_

ILMO SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

MODELO DE AUTOBAREMACIÓN



NOMBRE Y APELLIDOS: _____ DNI: _____

TELÉF. DE CONTACTO: _____

Email: _____

PLAZA: OFICIAL POLIVALENTE (OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2023)

A. Experiencia profesional (máximo 20 puntos). Resuma las contrataciones que constan en las certificaciones de empresa/informe de vida laboral, indicando los períodos:

Nº	ENTIDAD	DES DE MES /AÑO	HASTA MES /AÑO	MES ES	PUN TOS
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
SUMA EXPERIENCIA PROFESIONAL					

B. Méritos académicos y formación no reglada (4 puntos):

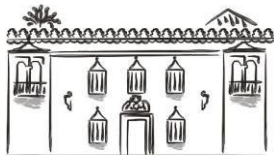
Nº	TÍTULO	PUN TOS
1		
2		
3		
4		
5		
SUMA MÉRITOS ACADÉMICOS		

C. Formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales (máximo 1 punto): Consigne y numere la documentación de los cursos que acredita, indicando la siguiente información:

Nº	TÍTULO	Nº HORAS	PUN TOS
1			
2			
3			
SUMA FORMACIÓN			

TOTAL PUNTOS AUTOBAREMACIÓN _____

La persona interesada declara ser ciertos los datos aportados, comprometiéndose a presentar la documentación acreditativa de los mismos conforme a las Bases de la convocatoria.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

En Olivares, a _____ de _____ de
2024 Firma,



Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra la presente convocatoria podrá interponerse, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», o bien un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose que, en caso de interponer un recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Temario General

ANEXO III.

Tema 1.- La Constitución española (I): Principios Generales de la Constitución Española de 1978. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2.- La Constitución española (II): La Corona. El Poder Legislativo. El Poder Ejecutivo. Relaciones con el Gobierno. La Organización territorial del Estado: principios generales.

Tema 3.- Ley 7/85, Ley de Bases de Régimen Local: El municipio, concepto, elementos: población y territorio. La Organización de los municipios de Gran Población. Las competencias municipales.

Tema 4.- El personal al servicio de las Administraciones Locales: clasificación y organización. Requisitos para el acceso a la función pública, causas de la pérdida de la condición de funcionario. Sistemas de acceso a la función pública. Provisión de puestos de trabajo. Derechos y deberes del personal funcionario de las Administraciones Locales. Régimen de incompatibilidades.

Tema 5.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Título V: El principio de igualdad en el empleo público. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Título II: Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Título III: Tutela institucional.

Tema 6.- Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales. Capítulo III: Derechos y Obligaciones

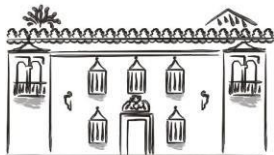
Temario Específico

Tema 1.- Materiales utilizados en la construcción. Herramientas básicas, equipos y maquinaria de construcción.

Tema 2.- Cerramientos exteriores. Tipos, componentes, construcción y características.

Tema 3.- Pavimentos y solados. Hormigones, baldosas, pavimentos continuos y pavimentos ligeros.

Tema 4.- Cubiertas inclinadas y planas transitables y no transitables. Características, construcción y mantenimiento.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

Tema 5.- Replanteos, cimentaciones y estructuras de hormigón armado.



Tema 6.- Patologías en la edificación. Tipos de lesiones, causas y reparaciones.

Tema 7.- Revestimientos verticales: guarnecidos, enfoscados, revocos, enlucidos, estucados. Medios necesarios y ejecución.

Tema 8.- Aislamiento acústico y térmico en la construcción. Tipos y uso.

Tema 9.- Ayudas de albañilería en oficios propios de la construcción. Fontanería, calefacción, gas, electricidad, telefonía, carpintería, cerrajería y pintura

Tema 10.- El taller de carpintería, maquinaria y herramientas. Conocimiento y destreza de las más habituales. Descripción y utilización. Protección. Evacuación de restos, virutas. Elementos de seguridad, mantenimiento, afilado y cuidado de las herramientas.

Tema 11.- Reparaciones en elementos varios de carpintería. Reparación y cambio de cerraduras, bisagras. Descerrajado de cerraduras en puertas, armarios, cajoneras. Arreglo de mesas y sillas. Parches en puertas, ventanas. Reparación de persianas y reguladores de luz.

Tema 12.- Medidas y Magnitudes en las instalaciones eléctricas: medidas eléctricas en las instalaciones de baja tensión. Instrumentos de medidas y características. Maniobra, mando y protección en media y baja tensión

Tema 13.- Instalaciones de electrificación de edificios: instalaciones eléctricas de baja tensión: definición y clasificación. Acometida caja general de protección, línea repartidora. Contador de energía eléctrica, centralizaciones. Derivación individual. Instalaciones de interior de edificios. Instalaciones de megafonía. Instalaciones de antenas. Instalaciones de telefonía interior e intercomunicación.

Tema 14.- Conceptos fundamentales en fontanería. Soldaduras. Tipos, materiales a emplear y técnicas. Máquinas y herramientas. Clases, condiciones de trabajo.

Tema 15.- Instalaciones interiores. Elementos de las instalaciones. Tuberías y accesorios, válvulas y dispositivos de control, grifería sanitaria, contadores. Instalaciones de Agua Caliente Sanitaria. Tipos, materiales y características.

Tema 16.- Especies de plantas ornamentales arbolado, arbustos, plantas de flor, vivaces. Tema 17.- Métodos de poda. Molduras y setos. Época de poda de arbolado y arbustos.

Tema 18.- Cuidados de un jardín: riegos, abonados, tratamientos fitosanitarios, plantaciones de arbolado, plantaciones de arbustos y plantas en flor.

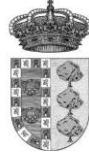
Tema 19.- Praderas; riego, abonados, y tratamientos.

Tema 20.- Tipos de herramientas y pequeña maquinaria adecuada a las labores de mantenimiento de un jardín.

Tema 21.- Conocimientos elementales sobre organización de tajos, vigilancia y rendimientos.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Tema 22.- El color. Pinturas y barnices. Elección de la pintura. Preparación del soporte. Tema 23.-

Herramientas. Mantenimiento de las herramientas.

Tema 24.- Fallos o defectos en la pintura.

Tema 25.- Seguridad y salud en el trabajo.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO: ASUNTOS URGENTES.

Por unanimidad de los miembros que componen la Junta de Gobierno Local se aprueba la urgencia del siguiente punto:

1.- CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES 2024 AL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS VIGENTES ACUERDO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL

El Ayuntamiento de Olivares tiene establecido en sus vigentes Reglamento de Personal funcionario (publicado en el BOP nº 256, de 4-11-2004) y Convenio Colectivo del personal laboral (publicado en el BOP nº 281, de 3-12-2004), diferentes ayudas y prestaciones sociales a favor del personal municipal.

Las diferentes ayudas y prestaciones sociales se encuentran reguladas en los artículos 26 al 32, 42 y 43 de ambos Reglamentos.

Por parte del Graduado Social de este Ayuntamiento se ha emitido nuevo informe con fecha 20-6-2024, que modifica el anterior de fecha 17-6-2024, en el que se relacionan todas las personas que han solicitado las diferentes ayudas y prestaciones contempladas, y que cumplen con los requisitos exigidos tanto en el Reglamento del personal funcionario como en el Convenio Colectivo del personal laboral.

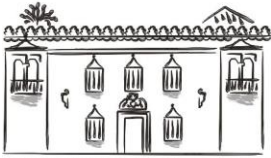
Por tanto, al objeto de que dichas ayudas y prestaciones puedan ser retribuidas e incluidas en la nómina del mes de junio de 2024, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría local, acuerda:

Primero.- Aprobar la concesión de las ayudas y prestaciones sociales contempladas en el vigente Reglamento del personal funcionario y Convenio Colectivo del personal laboral a las siguientes personas, todas ellas personal de este Ayuntamiento, para su abono en la nómina del mes de junio de 2024, que se relacionan en el Anexo.

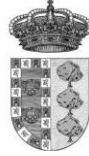
Segundo.- Dar cuenta del presente Acuerdo al Departamento de Personal de este Ayuntamiento para su inclusión en la nómina del mes de junio de 2024, así como a la Intervención municipal.

ANEXO

APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO	CUANTÍA
JOSÉ MANUEL	AYUDA OFTALMOLÓGICA	200,00 €
JORGE	AYUDA OFTALMOLÓGICA	200,00 €
JOSE ANTONIO	AYUDA ODONTOLÓGICA	170,00 €



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



PUNTO SEGUNDO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

Los sres y sras concejales/las toman la palabra para iniciar el turno de los ruegos y preguntas.

Y no siendo otro el motivo de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las diez horas y cincuenta minutos horas de lo que como Secretaria doy fe.